

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0940-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

**Asunto:** GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

General de Brigada  
Pedro Antonio Mosquera Burbano  
**Comandante**  
**FUERZA TERRESTRE - CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**  
Av. Rodrigo de Chávez OE4-19 y Jacinto Collahuazo

De mi consideración:

En atención al oficio No. 17-CEE-c8-426 de 24 de abril de 2017, mediante el cual **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**, solicita a este Servicio la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

#### **1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE**

La misión del **Cuerpo de Ingenieros del Ejército** como lo señala su Plan Estratégico Institucional, es *“ser una unidad militar de ingeniería, que apoya al desarrollo y a la seguridad nacional a través de la ejecución de trabajos de construcción de naturaleza militar y civil, cumpliendo con las normas Internacionales de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, para satisfacer las necesidades de la Fuerza Terrestre, el Estado Ecuatoriano, como también el sector privado, integrando a la comunidad ecuatoriana y potencializando la producción económica del país”*.

#### **2. FUNDAMENTOS DE HECHO**

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, es una institución militar que forma parte del Ejército Ecuatoriano; su deber dentro del marco de la Constitución Política del Estado, es proporcionar seguridad y apoyo al desarrollo de la sociedad. En lo que tiene que ver con el desarrollo nacional, participa en la solución de desastres naturales, amplia la red vial a lo largo y ancho del territorio, planifica y edifica en las distintas regiones del país y proporciona seguridad y mantenimiento al Sistema de Oleoducto Transecuatoriano.

El 4 de Octubre de 1968 mediante Decreto No. 134 del Presidente Constitucional de la República José María Velasco Ibarra se promulga la creación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Institución que tendrá a su cargo la Dirección, Planificación, Ejecución y Supervisión de los trabajos, en coordinación con los Ministerios o entidades interesadas y responsables de la financiación y fiscalización de los mismos. Se dará mayor prioridad a la construcción de vías en la Región Nororiental del País (Art. 2 del decreto).

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército dependiente de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, posee personalidad jurídica concedida mediante Decreto Ejecutivo N° 1664, del 18 de mayo de 2004, que le otorga la calidad de entidad pública autónoma y con personería jurídica independiente y su representación a cargo del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

El 15 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0433-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con documento No. 17-CEE-c8-426 de 24 de abril de 2017, mediante el cual **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**, solicita la determinación Giro Específico de Negocio.

#### **3. BASE LEGAL**

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0940-OF**

**Quito, D.M., 11 de mayo de 2017**

*empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0940-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

**4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación **no se consideran relativos al giro específico** del negocio de **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**, por lo que **se niega** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto
282500032	BOTAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
282500033	PRENDAS DE VESTIR PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL

En el caso de todos los items planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente **el presente documento como válido** en lo referente al giro específico de la **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**. Se le previene a la entidad que de utilizar **otros documentos anteriores o ajenos al mencionado**, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes. Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2017-4278-EXT

gc/rt/wf/sv/vg



**SERCOP RECIBIDO**  
DIRECCIÓN NACIONAL SECRETARÍA GENERAL

Nombre: JAIRO HERNADEZ  
No. Trámite: \_\_\_\_\_  
Fecha: 15/05/17 Hora: 10:410